



JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de Salud"

Proyecto de Ley N° 6488/2020-CE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 63° DE LA LEY 29944 LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE EL CÁLCULO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA CTS, A RAZÓN DEL TOTAL DE SU REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL-RIM POR AÑO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE



La Congresista de la República **JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS**, integrante del Grupo Parlamentario **FRENTE POPULAR AGRICOLA FÍA DEL PERÚ – FREPAP**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 63° DE LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE EL CALCULO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA CTS, A RAZON DEL TOTAL SU REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL-RIM POR AÑO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 63° de la Ley 29944, para incrementar el porcentaje que se otorgan a los profesores en cuanto a la compensación por tiempo de servicios, de catorce por ciento (14%) al año, por el cien por ciento (100%) de su Remuneración Integral Mensual – (RIM) vigente al momento de su cese.

Artículo 2. Modificaciones a la Ley de reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 63°, en los términos siguientes:

Artículo 63°. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que otorga al momento de su cese, a razón del **cien por ciento (100%)** de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor a noventa días (90) calendarios contados a partir de su vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria

Déjese sin efectos todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, Octubre del 2020



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 15:46:46-0500

JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con fecha 28 de julio del 2003, fue promulgada, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, con el objeto de establecer los lineamientos generales de la educación del sistema educativo peruano, las atribuciones, obligaciones del Estado, los derechos, responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

Que, con fecha 12 de julio de 2007, fue promulgada, la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial

Que, el 25 de Noviembre de 2012, fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.

Que, con fecha 23 de febrero del 2017, se promulgó la Ley N° 30541, que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Establece Disposiciones para el Pago de Remuneraciones de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, el artículo 15 de nuestra Carta Magna, precisa que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, así como, el Estado y la Sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado.

En ese sentido, a pesar de las leyes establecidas el docente siempre ha venido sufriendo muchas dificultades en el aspecto económico, toda vez que los sueldos y compensaciones económicas, se encuentran congeladas desde hace años y, se agudiza cuando están ad portas del retiro reciben su Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), que no cubren las necesidades mínimas como para poder vivir con dignidad y una buena calidad de vida.

Artículo 63. Compensación por tiempos de Servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integral Mensual – RIM, por año o fracción mayor a seis

(06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicio¹.

Que, con estas cifras, podemos establecer y demostrar, que los maestros al término de muchos años de servicios recibirían lo siguiente, como se demuestra en el cuadro N° 01:

Compensación por Tiempo de Servicios, en la actualidad (artículo 63)

CUADRO N° 01

Primera Escala Magisterial	RIM ANUAL	Catorce por ciento (14%)	Periodo máximo de servicio	TOTAL
2,300.10	2,300.10	322.01	30 años	9,660.30

Fuente: Elaboración propia

Reciben por 30 años de servicio un promedio de S/ 9,660.30 soles

ESCALA MAGISTERIAL 2020

CUADRO N° 02

Escala Magisterial	Índice Porcentual	Jornada de Trabajo	
		30 horas	40 horas
Octava	210%	4,830.21	6,440.28
Séptima	190%	4,370.19	5,826.92
Sexta	175%	4,025.18	5,366.90
Quinta	150%	3,450.15	4,600.20
Cuarta	130%	2,990.13	3,986.84
Tercera	120%	2,760.12	3,680.16
Segunda	110%	2,530.11	3,373.48
Primera	100%	2,300.10	3,066.80

Fuente: MINEDU

¹ Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

**NUESTRA PROPUESTA LEGISLATIVA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY
DE LA REFORMA MAGISTERIAL**

CUADRO N° 03

Primera Escala Magisterial	RIM ANUAL	Catorce por ciento (100%)	Periodo máximo de servicio	TOTAL
2,300.10	2,300.10	2,300.10	30 años	69,003

Fuente: Elaboración propia

Con nuestra propuesta legislativa el docente, estaría percibiendo al momento de su cese por los 30 años máximo de servicio en la primera escala remunerativa la cantidad de S/ 69,005 soles, con una diferencia a lo que viene percibiendo de S/ 59,342.70.

Como se podrá observar en los Cuadros 01 y 03, la diferencia que existiría de aprobarse esta iniciativa, favorecería en general a todos los profesores considerados en las diferentes escalas magisteriales, como, por ejemplo, los docentes cesantes obtendrían un beneficio en el incremento del cálculo de su Remuneración Integral Mensual, como se puede apreciar en el Cuadro N° 04: la diferencia que de aprobarse esta iniciativa estarían percibiendo.

CUADRO N° 04

PROPUESTA CTS AL 100%	CTS EN BASE AL 14%	DIFERENCIA
69,003	9,660.30	59,342.70

Fuente: Elaboración propia

Estas cantidades elaboradas, son consideradas, tomando en cuenta los datos numéricos elaborados por el MINEDU en la primera escala remunerativa del Cuadro N° 02, y sobre todos se basa en el principio de igualdad, considerada en nuestra carta magna;

Artículo 1°. La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado².

² Constitución Política del Estado.



Artículo 2º. *Toda persona tiene derecho:*

(..)

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

(..)

Artículo 26. *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación*
2. *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.*
3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

(...)

Artículo 38. *Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación³.*

Por otro la STC Expediente 00023 -2018-PI/TC, Alega que el principio de igualdad protege a todos los ciudadanos, estableciendo el derecho fundamental a recibir un trato idéntico, respeto a otros en la misma condición y solicita que se le reconozca una CTS por todo el tiempo trabajado, así como se hace en otros regímenes de trabajadores públicos⁴.

Asimismo, el inciso 2 del Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país⁵.

³ Constitución Política del Estado.

⁴ STC Expediente 00023-2018-PI/TC.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto creemos que el cálculo propuesto en la presente iniciativa legislativa, se adapta a lo dispuesto en el Artículo 33 sobre Compensaciones por tiempo de servicio de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil:

Artículo 33.- Compensación por tiempo de Servicio

El cálculo por la compensación por tiempo de servicio (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorizaciones principal y ajustada que lo fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos 30 meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El pago de la CTS es cancelatorio y sólo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad⁶.

En consecuencia, a lo expuesto, la presente propuesta legal plantea: Ley que modifica el artículo 63° de la ley 29944, Ley de la reforma magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la CTS, a razón del total su remuneración íntegra mensual - RIM por año vigente al momento de su cese.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- c) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Ley N° 29062, La ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial.
- e) Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- f) Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- g) Declaración Universal de Derechos Humanos
- h) Acuerdo Nacional – Políticas de Estado

⁶ Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios de esta Ley, será de mucha utilidad para los cesantes, toda vez, después de cumplir con el Estado, puedan realizar actividades que sirvan para poder mantener una vida digna.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino que reconoce los principios constitucionales de igualdad, salvaguarda los derechos fundamentales al trabajo en su contenido esencial respecto a la compensación por tiempo de servicio de manera igualitaria sin discriminación con otro Régimen laboral.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 15:50:45-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 16:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 16:42:09-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 16:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 16:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 17:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 17:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 17:36:18-0500

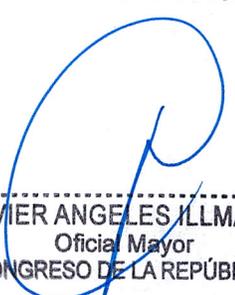


Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2020 17:11:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6488 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA